



## **IES N° 9-008 MANUEL BELGRANO**

### **INFORMACIÓN GENERAL**

### **IMPORTANTE PARA ESTUDIANTES**

#### **Res 258-DGE-12**

## **PARTE II - INGRESO E INSCRIPCIONES**

### **A - Estudiante regular**

**14.** La condición de estudiante regular de un Instituto de Educación Superior se adquiere cuando se completa el proceso administrativo de inscripción a una oferta formativa que realiza la institución. Este proceso se alcanza cuando se cumple con los siguientes requisitos:

- a. haber concluido con la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes,
- b. haber completado las instancias propedéuticas del proceso de ingreso y,
- c. haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

**16.** La inscripción como estudiante regular puede asumir provisoriamente el carácter de condicional hasta tanto se complete la documentación requerida, en el lapso del primer cuatrimestre de cursado. Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un/a estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida.

**19.** Un/a estudiante mantiene su condición de regular en la medida en que acredite al menos una unidad curricular por ciclo lectivo. Quienes no cumplan este requisito, pierden la condición de estudiante regular. En este caso, los/as estudiantes podrán solicitar su readmisión hasta tres veces consecutivas o alternadas, mediante los procedimientos administrativos y las condiciones que se definan institucionalmente.

## **PARTE III – TRAYECTORIA ACADÉMICA**

### **B - Regularidad del cursado**

**41.** La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica, e irá desde el 0 (cero) coma puntaje mínimo, al 10 (diez) coma puntaje máximo. Se considerará "aprobada" la evaluación que haya obtenido un puntaje de 4 (cuatro) o más, y "desaprobada" la que haya obtenido un puntaje menor que 4 (cuatro).

**42.** La regularidad en el cursado de cada unidad curricular de los diseños correspondientes se obtendrá con el cumplimiento de la asistencia exigida y la aprobación de las evaluaciones de proceso.

**43.** La regularidad del cursado de cada unidad curricular tendrá una duración de 2 (dos) años académicos o 7 (siete) turnos ordinarios de examen.

#### **D – Sobre el examen final**

**50.** Un examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces. Agotadas éstas posibilidades el/la estudiante deberá recurrar la unidad curricular.

#### **E - Sobre las equivalencias.**

**52.** Las equivalencias, como modo de acreditación de saberes y capacidades, reconocen los aprendizajes de Nivel Superior ya realizados por los/as estudiantes como equiparables a los propuestos en la unidad curricular por la que se solicita acreditación por equivalencia.

**53.** Los/as estudiantes que hayan egresado o realizado estudios en instituciones de Educación Superior podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios, como equivalentes a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos.

**54.** Corresponde a los Institutos de Educación Superior, conforme a lo que establezcan en sus RAI y mediante los procedimientos que definan:

a. evaluar la correspondencia entre los estudios realizados por el/la estudiante y las unidades curriculares por las que se solicitan reconocimiento de equivalencia;

b. cuando los objetivos y contenidos ponderados se correspondan con los estudios realizados en un 70 % o más, se otorgara la equivalencia total, siempre y cuando la acreditación no supere los 5 (cinco) años al pedido de la equivalencia para los casos de estudios incompletos.

#### **PARTE IV – CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS**

**64.** La cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años que determine el plan de estudios más el margen que establezcan en el Régimen Académico Institucional, los Consejos Directivos de los Institutos, el cual no podrá extenderse más de 2 (dos) años. (Es decir, debe recibirse en un lapso no mayor a 8 años).